

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//11.19

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1697

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 20 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

11
Batuende a. 1697

Libro donde estan los nom
bramientos de oficiales y los
acuerdos que se hazen de las
cosas necesarias para el go
bierno y seguridad desta
Villa de Batueide en esta
de M^{te} y L^{ta} y penultima
Ano de Blas Sanchez Sumariendo

1827

James M. Smith
of the State of Missouri
do hereby certify that
the following is a true
and correct copy of
the original as the same
is on file in the
office of the Secretary
of the State of Missouri
at St. Louis, Missouri
this 1st day of January
1827

Ho
Co

Co
Pa



Diezmarquevis



SELLO QVARTO, DIEZ MAR-
RAVEDOS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Nonbram de
Cofrades

En el primer dia de Agosto
de once de mill e noventa e ocho años
en la Real Audiencia de Mexico
Yo el Rey Don Felipe Segundo
por su Real Cedula de
Comision de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Rey Don Felipe Segundo
por su Real Cedula de
Comision de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Rey Don Felipe Segundo
por su Real Cedula de
Comision de la Real Audiencia de Mexico

Yo el Rey Don Felipe Segundo
por su Real Cedula de
Comision de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Rey Don Felipe Segundo
por su Real Cedula de
Comision de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Rey Don Felipe Segundo
por su Real Cedula de
Comision de la Real Audiencia de Mexico

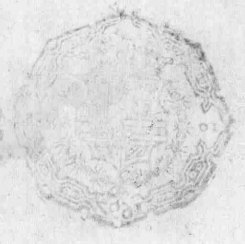
Yo el Rey Don Felipe Segundo
por su Real Cedula de
Comision de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Rey Don Felipe Segundo
por su Real Cedula de
Comision de la Real Audiencia de Mexico

membrar jurame circun que requiero las cosas que causan lo
venidos de esta villa en los quatro meses siguientes de este
año porque se cumpliere con lo que previene en las
ordenanzas nombraron por executor de ellas a los
meses Parague Requiza sobre los que se le causa
con a Juan Alvarado de la villa de la villa de la villa
Juan Parague Campa con cargo pare que en nom
brado para sepulchro y ya no cumpla con lo que se
previene en las causas a mi executor mandaron firm

José Antonio Sánchez de los Ríos
Andrés M.

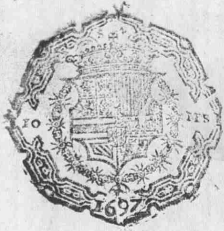
Andrés M. Sebastián

Blanca de
Blanca de



M
DIOCESI
DIOCESI
DIOCESI
DIOCESI
DIOCESI
DIOCESI
DIOCESI
DIOCESI
DIOCESI
DIOCESI

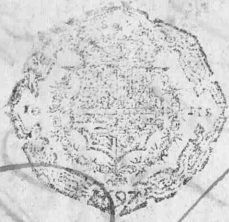
ca lo
cultas
ca
ca tro
ca ma
ca m
ca m
ca m
ca m
ca m
ca m
ca m



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

157



Dr. de los papeles de este oficio de Real C. de Ind. de Ind.

SELLO QUARTO: ACADEMIA DE
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
SIETE.

Justicia y Regimiento de mi Villa
 de Balbastro. He visto la proposicion que
 en vno ayuntamiento haueis echo de las Per-
 sonas que os parecen mas apropiado para servir
 los ofizios de Justicia este presente año de mill
 seiscientos y noventa y siete para que de ellas eli-
 ja, y de las que mas fuere servido; Combi-
 endo am servido, y al buen gobierno de esa
 mi villa se mandado elegir y señalar a las que
 aqui abaxo han declaradas a las quales os mando
 rezar al uso, y exercicio de los ofizios en
 que han nombradas tomando de ellas el juramento
 y solemnidad acostumbrado de que bien y fielmente
 los usaran; Mando se les guarden, y hagan guar-
 dar todas las preeminencias onros, y libertades
 que es costumbre, y se les acuda, y hagan acudir con
 todos los derechos emolumentos propios, y salarios
 que por razon de sus ofizios deuen hauey, y gozar
 sin auer ni quitar cosa alguna, pena de
 diez mill maravedis para mi camara.

Don Alonso de Mendocano, Juan fernandez, y Juan Gomez

Por ^{res} ~~de~~ Juan B^ato Limones, Pedro Ma^o
Bricuete, y Juan Sanchez Calbo

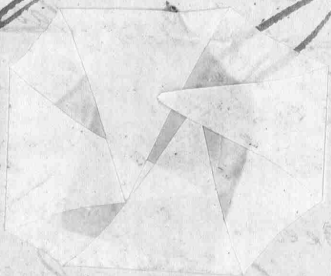
Por Alguazil m, Manuel de la Vera

Por Mayordomo de Conz, Juan ^{co} Garz, Angel

Por Depositario del foris, Juan ^{co} Espinal

Por Alcaldes de la Hermandad, Andres Martin Calbo
de la Vera; y Andres Martin Calbo.

A todos los suso dichos admitidos en sus ofizios
mo ha referido; En Madrid a diez dias del
mes de Enero, de mill seiscientos, y noventa
y siete años



Por ^{res} ~~de~~ asubs.

Juan Roman
Calbo

En la villa de Balazote en diez y ocho dias del mes de
no de mill seiscientos y siete, estando juntos en la casa
de su ayuntamiento de la Campaña llamada San Juan de



Para del p[re]sente de oficio vos m[er]ced.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Segun para los q[ue] son nombrados de lo p[re]sente en
los de q[ue] suplican. El q[ue] Doxy fee
Pedro de Soriano y Sebastian Gomez y Andres

Andres m[er]ced
Sebastian Sanchez
Bernard
Nicolas

Seuss Incomienar d[omi]no de God p[re]sentes Andru
man Caluo de Navarra y Andrus man Caluo Real de
Seam nombrados en d[omi]no de p[re]sente ma de d[omi]no de p[re]sente
operacion en d[omi]no de p[re]sente de lo p[re]sente

Andres m[er]ced
Andres m[er]ced
Juan de
de enes de m[er]ced de p[re]sente de p[re]sente



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OVENTI Y SIETE

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Legible fragments include:]
 Juan Fernandez...
 diez en ejecución de...
 de Per...
 posesión a...
 nombrada por...
 Diego de...
 unánimemente...
 como...
 Juram...
 de cumplir...
 Anja...
 cumplir...
 los...
 es...
 de...
 Juan...
 supiere...
 el...
 Juan...
 Manuel...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

Juan Fernandez

Manuel...

Juan...

Juan...

Juan...

[Faded handwritten text at the bottom of the page:]
 Juan...
 de en...
 de en...
 de en...

Y Ganados Criven Buenos Se Causan Graves Danos
an en una Tierra de Buenos que los ex parte
Pueblo de esta Villa de Buenos Aires en el punto
Yerindades a Cobrar los Danos y para que se cumpla
a Condaron que que Guiso de los reales que fueren
Yrehendidos y ganados se pexgan Pien a esta Villa
No se vuelven para no aver pagado lo que dixer
Lo que Procediere dichos pexas se depositen en el
de Propio Para el Puro Cargo de su tiempo
Y lo mismo que respecto de la Villa de Neri en las
Santa Bulla en que se dize que se nombra la parte
Para hacer la posesion de Paraiso se nombra la parte
de Juan Martin Fernandez Alcaide del Real de Paraiso y de
el cargo de las personas que fueren con dichos Santos
Bulla de Santa Cruz de Segura se hace la posesion
Com San Neri la Comision para lo que se sigue
de los dichos que proceden de lo siguiente
Y lo mismo de lo que se nombra de Santa de
Comunas que adpueden en esta Villa en las
que se me por ser paxegato de las personas
Para lo en Sena de los Promotores a los
daron y nombraron de la Villa de Neri a los
guardian de la Villa de San Juan de los Rios
de la Villa de Paraiso y de Neri que adpueden
a quien se de la Comision de Santa de Neri
de Santa de Neri y de Neri de Santa de Neri
vales de los de la Comision de Santa de Neri
de Neri de Neri y de Neri de Santa de Neri
Carnastolenda sea haya fuxta a Neri y para
mento de Neri de Neri y de Neri de Santa de Neri
de Neri de Neri y de Neri de Santa de Neri
y en el de Neri de Neri y de Neri de Santa de Neri
de Neri de Neri y de Neri de Santa de Neri

Canas
bulla

Predicador

Libra de
Carnastolenda

les
uo
re
ane
aon
reun
usel
d.
en
las
el
lagu
de
de
de
ano
re
mbia
mos
d
que
des
do
los
plm.
ind
ella
es



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Camita

Asimismo Juan de Juan Domingo Per...
de la Sagrada Real Audiencia de Burgos...
de la Real Audiencia de Burgos...
de la Real Audiencia de Burgos...

Barbero

Asimismo Duxeron que ruyen de Juan...
de la Real Audiencia de Burgos...
de la Real Audiencia de Burgos...

Trujano

Asimismo Duxeron que en...
de la Real Audiencia de Burgos...
de la Real Audiencia de Burgos...

Monita

Asimismo Duxeron que en...
de la Real Audiencia de Burgos...
de la Real Audiencia de Burgos...

Para Carlos,
Donon Nena
De Biessa

deas de Anso de emrodemix 21 de Novembra 2187
ano. Sumas Mathias fernandez Bal, Gomez & C
a las hermandades Juan de Braco Amenes & Pedro Martin
Primeros y oficiales desta Oveja dentro de las Casas
de Anso de emrodemix a fin de Campaña devida como lo
am de Consuebro Para efecto de Lengua. Lo que en de
nuevo. En fin comun de la Republica. Gilson que
Los ganados se hallan flacos Por el invierno largo
que a Ndo de aguas y calor y gedia de la gran
amanzado cubidos e Nulos de videses Por estar desde
a 20 de mañana Venen zimo de Anso eni nevando. E
No viendo aun tiempo. Los ganados Padecen necesidad
Por no poder pastar la poca yerba y pasto que ay
en la de Biessa. Por que la hermandad que la villa
tiene permite. Mande que en semejantes dias
se tolen a los la brades que Puedan dar a pastar
de las en zimas a los Ovies y Ganados para q
Puedan Pasar. Encendiendos a que se ample en mi
raz a el Muni Publico lo que dispone la her
mandad de Cordaron e mandaron quegera por de
Dios Herman. Por publico. Repregenas que todos los la
brades Bayan. Encien Damon de las eninas
Para su ganados de las mes recibas. Encien de
No que rancia en los rios quegera por de
bomeras. Pnes ademas de ser susten de los ganados
se hare Beneficio a los arboles por lo muy debiles
que se hallan. E se reconoze lo que se ha en
que sean reformatos. En otros Carteros de semejantes
tiempos. E Pareque me lo se queda para, a fin de
los dos rios, a el Ndo Damonos. E si para el mejor
gouverno de lo que se Covare. Se necesitare de tres o
quatro hom bres que lo hagan con mayor Animo,
de Beneficio de los arboles. Los el Ndo de
oficiales. Por su honor. Para a la exequi
de los Damonos. E de los Padre de Nudal de
Proper. De lo que el Ndo Damon se quedara ay



Diez maravedis.



**SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.**

Los Ganados de las Vecinas de *Castilla* que se han
 criado sin que se haga a alguna de las Vecinas
 en traer la lana a la lana en su propia lana en pena
 de se le cargue como si la lanan en conformidad
 de la ordenancia de Pedro el primero de
 a Provehimientos de los Reinos que se debe
 que se han criado en las lanas de los lanas
 a los Reinos de Castilla para que se los lanas
 tingan de ella a precio de cada carga de *Castilla*
 y se proceda de ella en parte de parte
 en el may, de propios de se le haga cargo a
 su tiempo, y para que no sea de cultura in
 fraude en la lana que se vendiere en lo que
 se pare en cada para que se pueda a la lana
 lana, sumida y senada por caminos de entrada
 de *Castilla* y no de *Castilla* y no de *Castilla*
 por otro a alguna parte de *Castilla*
 que ademas de pagar como lano en cada de
 cobara de cada de la pena se pondra en
 por tres dias por no obedieren a los mandados
 de just. y pare que no putenden ignorancia a su
 tiempo. Sellos para lano una lana por por
 de *Castilla* por, y de *Castilla* mandado de *Castilla*

Fernandez

Benjamin

Manda de lano a su de *Castilla*



Dies martes 16

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
 CIENTOS Y NOVENTAY SIETE

Mas
 En comede
 Ramon

Juan de Dios...
 de la Praxion que pa...
 que pedian...
 de la...
 Para que...
 por...
 de...
 En...
 la...
 de...
 de...
 Para que...
 que...
 de...
 Para que...
 que...
 de...
 Para que...
 que...
 de...
 Para que...
 que...
 de...
 Para que...
 que...

Mandaron
 Bm Gomez Dibribo
 vicueta
 ...



Diez maravedis.

SEMO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SIETE.

que la cantidad en que se a de dar para la
jurisdiccion de la villa de Espinosa de la Caudal de pro
prios de este conuerso asi mismo lo que pareiere p[er] el con
uenio q[ue] hicieren en ambas villas en raon de la vna
República q[ue] diere Reyna se haga su librando a su nom
bro del no. vno y la cantidad q[ue] se viene de pagar
a la villa de Espinosa es vna de ser para la de
depeñir de deudas q[ue] se librare mas prompto y que por el
medio de comuna en main vna de los q[ue] se da que
la villa mixanda aque o los q[ue] se logocan eno ha
de ser de baldo m[er]ito de los q[ue] se da a las venros
de venros el qual ane de ser en la villa de Espinosa con
q[ue] de la república q[ue] se dio eno ha se proouieren con
fuerza en el d[omi]nio de la jurisdiccion q[ue] tiene a quello p[er] medio
del servicio que se o fuere a domingo q[ue] se ha de
darse y firmaron =

Parto de la
Canencia

Y asi mismo acordaron que se p[er] con las muchas aguas de
este conuerso se pasados se ardo p[er] de la canencia p[er] done
vna de agua al p[er]ta p[er] cuia raon se ha fician las aguas
para se remedie se dio p[er]ta a reparar qualquiera
daño o grande lo q[ue] fuere necesario para su reparacion y q[ue]
se le da de la república q[ue] se dio de la caudal de propios et
que se da comision a el p[er]ta p[er] medio de comuna p[er]fando
ellos o nos reparos q[ue] se o conueno q[ue] se comuene
p[er] su librando. Y se firmaron

Juan de
Fernandez
B[en]ito Gomez
J[uan] de
Martín
Juan de
Marta de
Barrera

de la gran cantidad de duros. Lo primero que las Casas
 que tienen mucho grave de duros son la de Mr. Thomas
 de los señores Comis. Banché y Juan Manuel Duran. Demos de ellas

estas cosas amply en lo que pueen en la cantidad
 las de Banché y Manuel duran. Las otras cosas por
 duras y de ellas pueen de un de 10. 15. 20. y 30.

Lo primero de ellas que es de un de 10. 15. 20. y 30.
 Mr. de Banché en cantidad de 100. 150. 200. y 300.
 son de un de 10. 15. 20. y 30. y de ellas pueen de un de 10. 15. 20. y 30.

de las cosas de un de 10. 15. 20. y 30. y de ellas pueen de un de 10. 15. 20. y 30.
 de las cosas de un de 10. 15. 20. y 30. y de ellas pueen de un de 10. 15. 20. y 30.

de las cosas de un de 10. 15. 20. y 30. y de ellas pueen de un de 10. 15. 20. y 30.
 de las cosas de un de 10. 15. 20. y 30. y de ellas pueen de un de 10. 15. 20. y 30.

de las cosas de un de 10. 15. 20. y 30. y de ellas pueen de un de 10. 15. 20. y 30.
 de las cosas de un de 10. 15. 20. y 30. y de ellas pueen de un de 10. 15. 20. y 30.

de las cosas de un de 10. 15. 20. y 30. y de ellas pueen de un de 10. 15. 20. y 30.
 de las cosas de un de 10. 15. 20. y 30. y de ellas pueen de un de 10. 15. 20. y 30.

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Main body of handwritten text in Spanish, including names like Juan de Dios Jimenez, Pedro de la Cruz, and various signatures and dates.

nombrado el...

Paga...

Large handwritten signature or name, possibly 'B...OMEZ', with other scribbles and marks.

Lower section of handwritten text, including names like Juan de Dios Jimenez and various official or personal notes.



SELO O VARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y OVENTA Y SIETE.

[The main body of the document is filled with dense, handwritten text in a cursive script. The text is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a formal legal or administrative document.]

[The right edge of the page shows the binding of the book and the beginning of the text on the following page, which is also mostly illegible.]



Diciembre 1811

SELLO CUARTO, DIEZ MAY
RAVEDIS, A LOS DIEZ Y SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Señores Señores Públicos que habrán visto con
caro a cada uno de ellos

Al Sr. D. Juan B. Gómez
de la ciudad de...

Yo el Sr. D. Juan B. Gómez
de la ciudad de...

Yo el Sr. D. Juan B. Gómez
de la ciudad de...

Yo el Sr. D. Juan B. Gómez
de la ciudad de...

Yo el Sr. D. Juan B. Gómez
de la ciudad de...

Yo el Sr. D. Juan B. Gómez
de la ciudad de...

Yo el Sr. D. Juan B. Gómez
de la ciudad de...

Yo el Sr. D. Juan B. Gómez
de la ciudad de...

Yo el Sr. D. Juan B. Gómez
de la ciudad de...

Yo el Sr. D. Juan B. Gómez
de la ciudad de...

Yo el Sr. D. Juan B. Gómez
de la ciudad de...

En Dijo, de fama de que...

Alonso Lopez de Almagro y Bingham
de la nueva España

Dibranon de morlen
Bingham

Mante de Saluda y de...
de las cosas de...

Para que se haga
los puros del
Caudel del
Correos

zedeñe y ordenen que se hegan los depesos
de todo punto que sean de ganancia...

de los demas de Carnina...
que se buen e honrosos...

de los depesos...
que se hegan...

de los depesos...
de la nueva España

Dibranon de morlen
Bingham

Alonso Lopez de Almagro y Bingham
de la nueva España



Diezmaravillas.

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS

Don Juan Carlos de Arce, Caballero de la Orden de Santiago, de la Real Audiencia de Mexico... En virtud de la Real Cedula de su Magestad... que el 12 de Julio de 1696... para que el dicho D. Juan de Arce... se le conceda la posesion de las Indias... que el 12 de Julio de 1696... para que el dicho D. Juan de Arce... se le conceda la posesion de las Indias... que el 12 de Julio de 1696... para que el dicho D. Juan de Arce... se le conceda la posesion de las Indias...

Pagan de causa de...
La causa de...
Paga...
En el mes de...
El año...
Yo el...
Por...
Es...
Por...
Cada uno...
Para...
Que...

Alonso Gomez Jirafino
Juan...
...
...

Yo el...
...
...
...
...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OVENTA Y SIETE

con los fideles e imperiosa bene Meritos. e Juan los
fius para e en nombrados de quales mira san y libre
Reman particular de la villa de Sevilla e de su
Dios nro S. e de sus nros. e de su nro de la villa de
stando en e de la villa de Sevilla e de su nro de la villa de
nros. e de su nro de la villa de Sevilla e de su nro de la villa de

Por Males e de nros

Por Males e de nros. e de su nro de la villa de Sevilla e de su nro de la villa de
40 Sanchez nros. e de su nro de la villa de Sevilla e de su nro de la villa de

Por Nros e de nros

Alonso San e de nros. e de su nro de la villa de Sevilla e de su nro de la villa de
fernando Gomez Sanchez e de su nro de la villa de Sevilla e de su nro de la villa de

Alcaldes mayores

Alonso San e de nros. e de su nro de la villa de Sevilla e de su nro de la villa de
Major don e de nros. e de su nro de la villa de Sevilla e de su nro de la villa de

franc fernandez e de nros. e de su nro de la villa de Sevilla e de su nro de la villa de
depositarios del puerto e de su nro de la villa de Sevilla e de su nro de la villa de

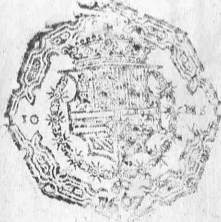
Alonso Sanchez e de nros. e de su nro de la villa de Sevilla e de su nro de la villa de
Alcalde de la hermandad e de su nro de la villa de Sevilla e de su nro de la villa de

Alonso fernandez e de nros. e de su nro de la villa de Sevilla e de su nro de la villa de
Pedro nros. e de su nro de la villa de Sevilla e de su nro de la villa de

Yemaria e de nros. e de su nro de la villa de Sevilla e de su nro de la villa de
Bin e de nros. e de su nro de la villa de Sevilla e de su nro de la villa de

e de nros. e de su nro de la villa de Sevilla e de su nro de la villa de
e de nros. e de su nro de la villa de Sevilla e de su nro de la villa de

Sanchez
Dro
delo



Dies marañon

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTE Y SIETE

Alvarn de para q el dha daga persona q fuer de
Voluntad e su mdo de q se mande q
sague un tanto dha e lecion para e oculto
Lo q sepa bien q autorizado de manea q haga fee q lo su mal

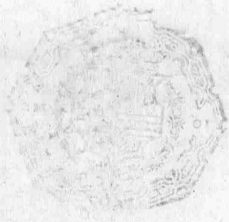
Don Pedro de Almaraz e Bngomez
de Bustamante e Almaraz

Pedro de Martin
Vicario

Lo q se ha de dar
en 31 de
Diciembre de 1597
de la y de
Marañon

Diego Fran de los rios

1791



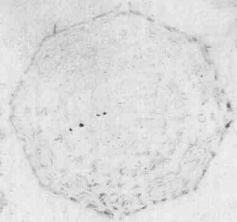
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including what appears to be 'B. J. ...' and '...']

[Large, elaborate handwritten flourishes and signatures, including a large 'S' and 'L' shape.]

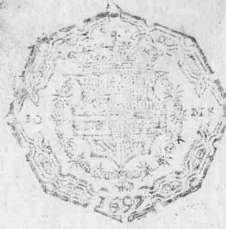
CHIMTOSY...
RAVEDOS...
SELES GUARDO...
-AM TRO...
1850



200



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE